



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 1014 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 30 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 696-2016  
 CUT : 86116-2015  
 SOLICITANTE : Wilber Jhony Tejada Arias  
 MATERIA : Licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : ALA Tambo - Alto Tambo  
 UBICACIÓN : Distrito : Punta de Bombón  
 POLÍTICA : Provincia : Islay  
 Departamento : Arequipa



### SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio presentada por el señor Wilber Jhony Tejada Arias contra la Resolución Administrativa N° 044-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, por haber prescrito la facultad para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Wilber Jhony Tejada Arias contra la Resolución Administrativa N° 044-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 27.01.2005, mediante la cual la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios, entre otros, a favor del señor José Marcelino Valdivia Velásquez.

### 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Wilber Jhony Tejada Arias solicita que se declare la nulidad de las Resolución Administrativa N° 044-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, otorgada a favor del señor José Marcelino Valdivia Velásquez.

### 3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Wilber Jhony Tejada Arias sustenta su pedido señalando que en calidad de heredero del usuario Felipe Tejada Huertas solicita que se deje sin efecto la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor José Marcelino Valdivia Velásquez, debido a que el fundo denominado 'San Miguel' se encuentra a nombre de los herederos del mencionado usuario.

### 4. ANTECEDENTES:

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 044-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 27.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo resolvió «OTORGAR licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Santa Ana de Quitiri, con código PTAT4900-B33, en el ámbito de la Comisión de Regantes Santa Ana de Quitiri, con aguas provenientes del río Tambo, (...)», encontrándose entre los usuarios el señor José Marcelino Valdivia Velásquez.

Respecto a la solicitud de nulidad del señor Wilber Jhony Tejada Arias

4.2. El señor Wilber Jhony Tejada Arias, con el escrito ingresado en fecha 06.07.2015 ante la



Administración Local de Agua Tambo – Alto Tambo, solicitó que se declare la nulidad de la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor José Marcelino Valdivia Velásquez, a través de la Resolución Administrativa N° 044-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 19.06.2009.

4.3. En el Informe Legal N° 134-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ-JJRA de fecha 28.03.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña recomendó remitir el expediente administrativo a la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos para la evaluación correspondiente.



4.4. Mediante el Informe Técnico N° 56-2016-ANA-AAA.CO-SDARH/BCP de fecha 03.06.2016, la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos indicó que el predio con U.C. 00255 cuenta con una licencia de uso de agua superficial a nombre del señor José Marcelino Valdivia Velásquez otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 044-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT y que el predio denominado 'San Miguel' con U.C. 00258 fue subdividido en dos unidades de riego (UR 00258.01 y UR 00258.02), emitiéndose una licencia de uso de agua superficial para fines agrarios con la Resolución Administrativa N° 058-2009-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT a favor de la señora Jacqueline Victoria Oporto Chávez.

4.5. Con el Oficio N° 4094-2016-ANA-AAA I C-O de fecha 29.09.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña remitió a este Tribunal, la solicitud de nulidad del señor Wilber Jhony Tejada Arias descrita en el numeral 4.2 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal



5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Respecto a la nulidad de los actos administrativos

5.2. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.



5.3. Con el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en se hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

## Respecto al pedido de nulidad del señor Wilber Jhony Tejada Arias

5.4. El señor Wilber Jhony Tejada Arias solicitó la nulidad de la licencia de uso de agua del señor José Marcelino Valdivia Velásquez, quien forma parte de los usuarios del Bloque de Riego Santa Ana de Quitiri, cuya licencia de uso de agua superficial se otorgó a través de la Resolución Administrativa N° 044-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT.

5.5. En relación a la Resolución Administrativa N° 044-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 27.01.2005, respecto de la cual no se ha tenido a la vista el cargo de notificación, este Tribunal, en el criterio adoptado en el numeral 5.6 de la Resolución N° 240-2017-ANA/TNRCH recaída en el Expediente TNRCH N° 545-2015<sup>2</sup>, ha señalado que de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de la tramitación del presente procedimiento, "el acto que otorga un beneficio al administrado, se entiende eficaz desde la fecha de su emisión"; razón por la cual, se entiende que la referida resolución adquirió eficacia a favor del señor José Marcelino Valdivia Velásquez desde el 27.01.2005.

5.6. En ese sentido, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento en que la Resolución Administrativa N° 044-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT adquirió eficacia, el plazo de los quince (15) días hábiles para que el señor José Marcelino Valdivia Velásquez interponga un recurso administrativo, venció el 17.02.2005; luego de lo cual, es decir el 18.02.2005, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.7. Por consiguiente, siendo que en el momento que la Resolución Administrativa N° 044-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribía en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, se entiende que el plazo para que se ejerza la facultad para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo, venció el 18.02.2006.

5.8. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que si bien el Decreto Legislativo N° 1272, vigente desde el 22.12.2016, establece que el plazo para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hubiesen quedado firmes; no es aplicable dicha norma al presente caso, en la medida que no tiene efectos retroactivos.

5.9. Por tanto, habiendo presentado el señor Wilber Jhony Tejada Arias, una solicitud de nulidad contra la Resolución Administrativa N° 044-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT; este Tribunal considera que dicha solicitud deviene en improcedente, al haber prescrito la facultad para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo el 18.02.2006.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1008-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hidricas,

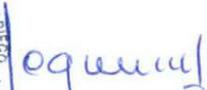


<sup>2</sup> La Resolución N° 240-2017-ANA/TNRCH recaída en el Expediente TNRCH N° 545-2015, puede consultarse en el siguiente enlace web: [http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r240\\_cut\\_171322-2015\\_exp\\_545-2015\\_comunidad\\_nativa\\_tres\\_islas.pdf](http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r240_cut_171322-2015_exp_545-2015_comunidad_nativa_tres_islas.pdf)

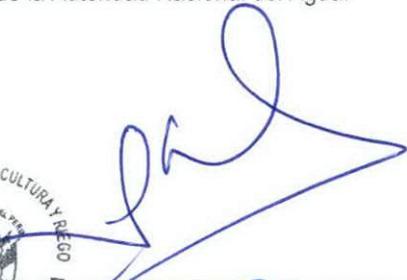
**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio presentada por el señor Wilber Jhony Tejada Arias contra la Resolución Administrativa N° 044-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**  
PRESIDENTE



**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
VOCAL



**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL